

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de los mismos; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, de 800 reales ánuos que como compartipe de la que figura en la seccion cuarta, artículo tercero, número 66 del presupuesto vigente, percibe don Gregorio Bilbao y Guerediaga:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 30 de agosto de 1855 de la escritura otorgada en 4 de junio de 1829, de la que aparece que el Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente, recibió de don Gregorio Bilbao la cantidad de 20.000 reales al interés del 4 por 100, hipotecado al pago de dicha suma y sus réditos las averias ordinarias y extraordinarias, y demas bienes y rentas del Consulado, cuyo documento, cotejado con su original, resultó conforme:

Vista la certificación expedida en 20 de abril de 1857, por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos de su archivo no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital referido, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones pasadas por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo noveno de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato se ha celebrado por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Considerando que la obligacion con-

traída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales impuestos, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y se halla consignada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1860.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 8.º—Vigilancia.—Núm. 229.

En la posada de San Antonio, situada en la Cava Baja, número 5, se ha puesto en depósito una caballería menor, que andaba extraviada por la calle del Peñon.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del dueño y se presente al Inspector de vigilancia del distrito de la Lalina, quien se la entregará si por las señas que deberá facilitarle acreditare su propiedad.

Madrid 10 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Circular.—Núm. 7.

Habiéndose observado en el año último algunas irregularidades y faltas en el

cumplimiento de las obligaciones á que se refiere la Real orden de 29 de noviembre de 1858, tanto en el puntual pago y devolucion de los libramientos referentes al personal y material de las escuelas de primera enseñanza, como en la formacion y remision de los estados de cobros, de inversion, de niños y niñas asistentes á las escuelas, presupuestos del material, listas de libros de texto, etc. La Junta provincial ha resuelto que en lo sucesivo se atienda á estos servicios con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los Alcaldes procurarán que los depositarios de los fondos municipales hagan pago de las dotaciones de los profesores y consignacion para material de las escuelas en la forma que se libre por el Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial, esto es, por mensualidades completas y sin omision del todo ó parte de cada una de las cantidades, conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de noviembre de 1858.

2.º La Junta provincial, con arreglo á dicha Real orden, pedirá al Excmo. señor Gobernador que haga efectiva la responsabilidad de los Alcaldes en las faltas que se advirtieren en el completo y puntual pago de los libramientos, y se la exigirá á los maestros que indebidamente firmasen el recibo en estos documentos sin haber percibido las cantidades que en ellos figuran.

3.º No se devolverá ningun libramiento sin cubrir todos los claros que acreditan su cumplimiento, así como los de la comunicacion que á ellos acompaña, á fin de que resulten debidamente autorizados ambos documentos.

4.º Los libramientos serán devueltos precisamente dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre, en la inteligencia que pasados estos, la Junta remitirá al Gobierno civil de la provincia, la lista de los pueblos, cuyos Alcaldes se hallen en descubierto por este servicio.

5.º Tambien estan obligados á devolver con igual puntualidad dichos libramientos los Alcaldes de los pueblos cuyas escuelas se hallaren vacantes, con la nota de no haber tenido profesor en todo ó parte del trimestre, así como los de aquellos pueblos en que siendo las escuelas de fundacion se verificase el pago con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 de la ley.

6.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, compelerán á los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos á que presenten oportunamente, para ser visados y remitidos á esta Junta provincial, los presupuestos del material de sus respectivas escuelas, advirtiéndoles que no lo hubieren remitido ya, que

lo verifiquen en el improrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

7.º Los maestros, cualquiera que sea la categoría de su escuela y el concepto en que la sirvan, cuidarán de formar y remitir con exacta puntualidad los estados de cobros, los de distribucion de fondos y de niños asistentes á la escuela que marca la regla 15 de la Real orden citada, con el V.º B.º de la Junta local, y no verificándolo tendrá lugar la inmediata aplicacion de la regla 17.

8.º Los estados trimestrales de cobros y distribucion de fondos, deberán comprender con la debida claridad las cantidades percibidas mensualmente por los conceptos de personal, material y retribuciones, su inversion, si la hubieren tenido, así como la nota de los niños asistentes á la escuela, con expresion de los que pagan retribucion por la enseñanza.

9.º Los maestros y maestras retendrán en su poder las cantidades percibidas para el material hasta que reciban el presupuesto de gastos que hubieren formado, con la aprobacion de la Junta provincial para su ejecucion.

10. No servirá de excusa á los profesores, respecto á la obligacion que les imponen las reglas anteriores, la falta de pago en el todo ó parte de las cantidades que hubieren de percibir, sino, por el contrario, esta circunstancia les impone el deber de ser mas exactos en este servicio para que llegue á conocimiento de la superioridad el verdadero estado de las atenciones de las escuelas.

11. Las Juntas locales exigirán á los profesores un duplicado de la cuenta general de inversion de fondos de material en el año anterior, con copia de los justificantes y con su informe la remitirán á esta provincial antes del día 30 del presente mes.

12. Habiéndose propuesto la Junta conseguir la mayor exactitud y regularidad en el importante servicio de la primera enseñanza, hará uso de todos los medios que la ley y disposiciones vigentes la conceden para compeler á su puntual cumplimiento y acudirá, por sensible que sea, á impetrar del Excmo. señor Gobernador de la provincia otros mas apremiantes cuando la falta de celo en las autoridades locales y maestros lo hagan necesario.

Madrid 5 de marzo de 1860.—El vice Presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de buyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de buyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				
D. Joaquin Cobos.	7	26	Dicbre.	1859	1	2	2		Las Rozas.	Para reten.		Las Rozas.	Alcalde constit.	26	Dicbre.	1859	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	2	2	1	
Idem	7	27	id.	id.	1	2	2		id.	Idem		Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	8	27	id.	id.	1	2	2		id.	Gen. ro Foreadell.	Enfermo.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Madrid.	Idem	1	2	2	2	1
Idem	7	28	id.	id.	1	2	2		id.	Para reten.		Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Las Rozas.	Idem	1	2	2	2	1
Idem	8	28	id.	id.	1	2	2		id.	Alfonsa Cuesta y otra.	Presas.	Madrid.	Alcalde corregr.	27	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	1	2	2	2	1	
Idem	8	28	id.	id.	1	2	2		id.	José Gimenez.	Provincial de la Coruña.	Valladolid.	Capitan general.	20	id.	id.	Guadarrama.	Madrid.	1	2	2	2	1	
Idem	7	29	id.	id.	1	2	2		id.	Para reten.		Idem	Idem	29	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	2	2	1	
Idem	7	30	id.	id.	1	2	2		id.	Idem		Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	8	30	id.	id.	1	2	2		id.	Federico Ascension.	Infanteria de Cantabria.	Valladolid.	Capitan general.	22	id.	id.	Guadarrama.	Madrid.	1	2	2	2	1	
Idem	7	31	id.	id.	1	2	2		id.	Para reten.		Idem	Idem	31	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	2	2	1	
Idem	7	31	id.	id.	1	2	2		id.	Francisco Barda.	Preso.	Madrid.	Alcalde corregr.	30	id.	id.	Madrid.	Guadarrama.	1	2	2	2	1	
Cipriano Sierra.	7	11	Octbre.	id.	1	2	2		Boadilla.	Juan Balado.	Guardia civil.	Idem	Idem	19	Octbre.	id.	Boadilla.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	7	14	id.	id.	1	2	2		id.	Francisco Sierra.	Idem	Robledo.	Alcalde constit.	19	Octbre.	id.	Robledo.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	7	24	id.	id.	1	2	2		id.	Inocencio Diaz.	Enfermo.	Boadilla.	Idem	31	id.	id.	Boadilla.	Idem	1	2	2	2	1	
Remigio Rivera.	8	1	Novbre.	id.	1	2	2		id.	Vicente Dafauc.	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	San Martin.	Idem	1	2	2	2	1	
Gregorio Tegero.	2	1	id.	id.	1	2	2		id.	Antonio Gomez.	Guardia civil.	Piedralaves.	Alcalde constit.	24	Octbre.	id.	Piedralaves.	Idem	1	2	2	2	1	
Cipriano Sierra.	7	2	id.	id.	1	2	2		id.	José Bernabé.	Enfermo.	Idem	Idem	8	Novbre.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	9	14	id.	id.	1	2	2		id.	Nicolás Seoano.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Boadilla.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	9	14	id.	id.	1	2	2		id.	Miguel Soaiza.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Julian Bonito.	10	16	id.	id.	1	2	2		id.	Antonio Lopez.	Guardia civil.	Idem	Idem	15	id.	id.	Chapineria.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	9	17	id.	id.	1	2	2		id.	Juan Balado.	Idem	San Martin.	Alcalde constit.	13	id.	id.	San Martin.	Idem	1	2	2	2	1	
Cipriano Sierra.	9	17	id.	id.	1	2	2		id.	Isidra Sanchez.	Enferma.	Idem	Idem	15	id.	id.	Quijorna.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	8	18	id.	id.	1	2	2		id.	Antonia Palomeque.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Boadilla.	Idem	1	2	2	2	1	
Valentin Recas.	7	30	id.	id.	1	2	2		id.	Domingo Arnoso.	Guardia civil.	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Cipriano Sierra.	10	2	Dicbre.	id.	1	2	2		id.	José Tristan.	Idem	Idem	Idem	13	Octbre.	id.	Madrid.	Madrid.	1	2	2	2	1	
Valentin Recas.	8	2	id.	id.	1	2	2		id.	Juan Bonafé.	Retirado.	Zaragoza.	Capitan general.	13	Octbre.	id.	Zaragoza.	Villaviciosa.	1	2	2	2	1	
Cipriano Sierra.	8	3	id.	id.	1	2	2		id.	Vicente Baron.	Cuestador.	La Adrada.	Gobernador.	29	Novbre.	id.	La Adrada.	Madrid.	1	2	2	2	1	
Valentin Recas.	10	7	id.	id.	1	2	2		id.	Agapito Saquesar.	Enfermo.	Idem	Idem	29	Novbre.	id.	San Martin.	Idem	1	2	2	2	1	
Cipriano Sierra.	10	9	id.	id.	1	2	2		id.	José María Gutierrez.	Preso.	Boadilla.	Alcalde constit.	8	Dicbre.	id.	Boadilla.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	9	18	id.	id.	1	2	2		id.	Pascasio Sierra.	Enfermo.	San Martin.	Idem	12	id.	id.	San Martin.	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	9	27	id.	id.	1	2	2		id.	Félix Costa.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Eleuterio Herranz.	5	1	Octbre.	id.	1	2	2		Aravaca.	Pedro de Pigara.	Idem	Idem	Idem	30	Enero.	1858	Aravaca.	Madrid.	1	2	2	2	1	
Silvestre Gonzalez.	5	3	id.	id.	1	2	2		id.	Lorenzo Nistal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Idem	7	6	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Francisco Sanfz.	7	10	id.	id.	1	2	2		id.	Bartolomé Varela.	Carabinero.	Valencia.	Capitan general.	16	Stbre.	1859	Alicante.	Las Rozas.	1	2	2	2	1	
Silvestre Gonzalez.	7	10	id.	id.	1	2	2		id.	Lorenzo Nistal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1858	Aravaca.	Madrid.	1	2	2	2	1	
Sebastian Garrido.	7	17	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Pascual Rodriguez.	7	18	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
María Garcia.	6	24	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Francisco Contreras.	7	25	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Silvestre Gonzalez.	7	28	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Fausto Sanz.	6	1	Novbre.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Remigio Fernandez.	7	3	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
José de Bustos.	7	5	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Félix Muñoz.	7	9	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Pascual Rodriguez.	7	10	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Manuel Maroto.	7	17	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Silvestre Gonzalez.	7	18	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Ramon Nieto.	7	21	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Antonio Arzuaga.	7	1	Dicbre.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
José Quiñones.	7	9	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Sebastian Garrido.	7	11	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Engracia de Bustos.	7	19	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Ramon Nieto.	7	20	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Francisco Sanfz.	8	24	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Eleuterio Herranz.	7	27	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Juliana Rodriguez.	7	28	id.	id.	1	2	2		id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Higinio San José.	2	6	Octbre.	id.	1	2	2		Pers. de Millar.	Domingo Arnoso.	Idem	Chapineria.	Gefe del puesto.	6	Octbre.	1859	Chapineria.	Brunete.	1	2	2	2	1	
Leon Gonzalez.	2	31	id.	id.	1	2	2		id.	José Bernabé.	Enfermo.	Piedralaves.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Victorio Gonzalez.	2	12	Novbre.	id.	1	2	2		id.	Nicolás Sierra.	Idem	Idem	Idem	12	Novbre.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Francisco Pellen.	2	14	id.	id.	1	2	2		id.	Isidra Sanchez.	Idem	San Martin.	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Higinio Fresno.	2	1	Dicbre.	id.	1	2	2		id.	Juan Bonafé.	Idem	Madrid.	Capitan general.	27	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Santos de la Fuente.	2	1	id.	id.	1	2	2		id.	Agapo Soñar.	Idem	La Adrada.	Alcalde constit.	27	id.	id.	Idem	Idem	1	2	2	2	1	
Hernandegildo Gonzalez.	2	3	id.	id.	1	2	2		id.	Joaquin Serrano.	Idem	Chapineria.	Cte. del puesto.	2										

Victorio González	2	112	id.	San Martín	Alcalde constit.	111	id.	Enfermo	id.
José Fernández	2	124	id.	Idem	Idem	22	id.	Idem	Idem
Victorio González	2	31	id.	Chapinería	Cte. del puesto	30	id.	Idem	Idem
Higinio San José	2	31	id.	Idem	Idem	30	id.	Idem	Idem

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Cantón, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Las Rozas á 4 de enero de 1860. V. B. El Alcalde Presidente, Félix Gomez. El Secretario, Narciso de la Cueva.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de los sujetos notados á continuacion, á quienes debe notificarse varias prevenciones relativas á Bienes Nacionales, se les cita para que se presenten en esta Administracion principal en término de 10 dias, advirtiéndoles que no verificándolo en dicho plazo podrá pararles perjuicio.

- Don José María Ruiz.
- Don Manuel Martinez.
- Don Julian de la Cruz y Fraile.
- Don Francisco Montoya.

Tambien se invita á don Pedro Antequera, cuya habitacion no pudo averiguarse hasta ahora, á que se presente en esta Administracion á recoger dos oficio que se le han remitido por la de Valencia como curador de don Emilio Belda.

Madrid 8 de marzo de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en testimonio del Escribano de número don Pedro Clemente Marin, se saca nuevamente á pública subasta, una casa correspondiente al concurso de don Francisco Robles, sita en esta poblacion y su calle de Chopá, señalada con los números 8 antiguo, 6 moderno, de la manzana 95, la cual tiene de sitio 1264 pies superficiales, retasada por don Luis Lopez de Orche, arquitecto de la Real Academia Nacional de San Fernando, en la suma de 42.950 rs, de la que se rebajarán las cargas que gravitan sobre la finca, y para su remate se ha señalado el día 31 de marzo próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán acudir el dia y hora al sitio señalado á hacer las proposiciones que gusten; y antes del dia del remate á la Escribania citada, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la izquierda, donde se admitirán las que se hagan siendo arregladas y se facilitarán los pormenores que deseen.

Madrid 24 de febrero de 1860.—Marin.—150.

Por providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en testimonio del Escribano de su número don Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza, por término de 20 dias, á los herederos interesados en los bienes del Ilmo. señor don Marcial Antonio Lopez, para que se muestren parte en la testamentaria concursada de don Tomás Jordan y Canto, y se presenten á liquidar sus créditos contra la misma, haciendo uso de los derechos de que se crean asistidos; pues de no hacerlo se les dará á los autos el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.—Marin.—151.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el señor don Manuel Rioboo, y por la Escribania de número de don Pe-

dro Clemente Marin, se ha formado expediente para averiguar el paradero del conocimiento expedido de 500 pesos fuertes embarcados por los señores Gibert Fulzo y Grau de cuenta y riesgo de don José Ortega en el bergantin *Estrella Diana*, su capitán y maestro don Pablo Lopez, y fué apresado por los cruceros ingleses en 1805; cuyo conocimiento se ha extraviado y se reclama actualmente por don Lorenzo Ortega, por quien se ha pedido al Estado la indemnizacion correspondiente. Las personas que crean tener derecho por cualquier concepto á dicha indemnizacion ó sepan el paradero de aquel conocimiento, acudirán á esponer lo que les convenga en el referido Juzgado y Escribania, dentro del término de 30 dias, que por primero se les señala, bajo apercibimiento que de no acudir en tiempo se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.—Marin.—153.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies.

Edicto de subasta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma, Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de diez dias, dos casas unidas por sus accesorias á parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de don Eugenio Joaquin de Ahumada, situadas en dicha capital en las calles del Rollo y de Madrid, duque de Nágera y del Sacramento, y señaladas con los números 4 antiguo y 2 moderno por la primera calle, por la de Madrid con el número 5 nuevo, por la del duque de Nágera con el número 3 antiguo y 5 moderno, y por la del Sacramento con el número 6 nuevo, manzana 183, las cuales tienen de sitio 12.914 pies cuadrados superficiales; de los que son descuento 943 octavos pies de área plana que ocupa una cochera situada en la calle del Sacramento, por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella; y hecha dicha deducción queda reducido el sitio á 11.973, cinco octavos pies de la misma medida; cuyas casas están tasadas por el Arquitecto de la Academia de San Fernando don Juan José Alzaga en la cantidad de 989.850,17 mrs. vn. y produce anualmente, no obstante los módicos alquileres que pagan los inquilinos, 59.549 rs., siendo susceptibles de mayores rendimientos con emplear en su adorno y embellecimiento alguna cantidad; advirtiéndose que las cargas que tienen dichas casas, se han de dar redimidas y libres para el comprador, á escepcion de las ordinarias; que su precio ha de ser al contado, y que la aprobacion de la postura y remate, se prestará por los síndicos del concurso á los diez dias de su realizacion, si dada cuenta á los acreedores en junta general, fuere por estos aprobado, y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente á las doce de su mañana, en la Audiencia del espresado Juzgado de Lavapies, sita en el piso bajo de la territorial. Lo que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas, podrán pasar á la Escribania del referido actuación, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, donde se les manifestarán y admitirán las posturas que se hagan, así como en el acto del remate, siendo arregladas.

Madrid 9 de marzo de 1860.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—152.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez

de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita y llama á Simon Ruiz, natural de Cubo, partido judicial de Bribeasca, en la provincia de Burgos y zagal que fué en mayo del año anterior de la empresa de diligencias de la Victoria, para que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se sigue por el vuelco de la diligencia de dicha empresa, ocurrido el 18 de dicho mes de mayo último en el puente de los Arrieros, jurisdiccion de Cabanillas de la Sierra, bien entendido que si así no lo hiciere dentro de dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se pone el presente en Torrelaguna á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Felix Sanz y Parra.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Don Victor Dulce, Magistrado honorario de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se considere con derecho á un censo de sesenta y seis mil rs. de principal con rédito de dos y medio por ciento anual que se dice impuesto por don José Ballesteros y Sabugal, en favor de la Real capilla de Santiago, estramuros de la villa de Clavijo, por escritura de 14 de junio de 1765 ante el Escribano de S. M. Diego Sastré de Navas, sobre la casa sita en la calle de Toledo de esta corte, número 28 antiguo de la manzana 109, y 140 moderno, el cual ha sido denunciado por ignorarse su dueño para que en el término de treinta dias, á contar desde el de esta publicacion, se presenten á deducirle en mi Juzgado y oficio del presente Escribano de número por medio de Procurador con poder bastante, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 23 de enero de 1860.—Victor Dulce.—Francisco Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á don Juan Calvo Polanco, don Salvador Somoza, don Mariano Fernandez Castro y don Manuel Berganza, á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten en dicha Escribania, sita en la calle Mayor, núm. 106, á percibir unas cantidades que les está mandado entregar por consecuencia de los autos de concurso voluntario de don Felipe Santiago Ondategui.—Pablo de la Lastra.—154.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Se cita, llama y emplaza á don Antonio Ruiz, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y por la escribania de don Luis Gonzalez Martinez, para oír la notificación de las providencias dictadas en expedientes de bienes nacionales rematados á su favor; apercibido que de no realizarlo, se considerará trascurrido el término que marca la ley para verificar el pago del primer plazo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de febrero de 1860.—Gonzalez.
Tribunal de comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 23 del pasado mes de febrero, y no conociéndose el domicilio de los que sean herederos de don Mateo Loba, doña Josefa Garriga, y don Narciso Bañia, socios que fueron de la Compañía mercantil, titulada Catalina Hermanos, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que en el término de nueve días, comparezcan a contestar la demanda ordinaria que ante el mismo tribunal sigue la Junta liquidadora de la Compañía española general de comercio, contra los que fueron directores de la misma sobre pago del importe de préstamos hechos a don Juan Villaregut con los fondos de dicha compañía, bajo aperechamiento.

Madrid 9 de marzo de 1860.—Jose de Celis Ruiz.—155.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado para proceder en pública subasta al arriendo por un año de los pastos que radican en las fincas pertenecientes a los propios de esta villa, las cuales se denominan La Griñuela y Prado de Majaelsaz, y contienen arbolado de roble bajo y algo de Fresno, ha señalado para su remate el domingo 8 del mes de abril próximo venidero, en la sala consistorial, de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Navacerrada 4 de marzo de 1860.—El Alcalde, Eugenio Toribio.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, sin perjuicio de lo que determine la superioridad, ha acordado arrendar por tres años, que se contarán desde el 16 del corriente mes hasta otro igual día del que viene de 1863, cuatro fincas rústicas para pasto; otra para hortaliza, y un pajar, cuyo alquiler de este último cumple en 25 de junio de dicho año 1863, todas 6 fincas pertenecientes al caudal de estos propios; y al efecto se señala para su remate el día 15 del presente mes, de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que con anticipación estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Los Molinos 7 de marzo de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1102 1/2 fanegas de trigo.
- 2565 arrobas de harina de id.
- 2600 libras de pan cocido.
- 4297 arrobas de carbén.
- 98 vacas, que componen 39.580 libras de peso.
- 259 carneros, que hacen 7550 libras de peso.
- 325 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 49 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 a 80 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 30 a 32 cuartos libra.
- Tecino añejo, de 102 a 104 rs. arroba, y de 56 a 58 cuartos libra.
- Idem fresco de 30 a 32 cuartos libra.
- Idem en canal, a 64 rs. arroba.
- Lomo de 38 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 105 a 117 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 74 a 75 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 a 15 cuartos.
- Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 55 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 15 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra.
- Palatas, de 5 a 6 reales arroba, y de 2 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Fanegas.	Precios.	Rs. vn.
30.			48
35.			52
450.			47
18.			50
50.			46
35.			55
120.			55
20.			49
23.			50
40.			50
36.			51
60.			45
56.			48
28.			46
60.			51 3/4
24.			46
44.			55
55.			52 1/2
50.			47
50.			48 3/4

1272
 Quedan por vender 4985.
 Precio máximo. 55
 Idem mínimo. 45
 Idem medio. 48,78
 Madrid 12 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

8 de la m.	HORA.	Observación meteorológica del día 12 de marzo de 1860.
758,5	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	DESPACHO TELEGRÁFICO.
10,8	Temperatura en grados centígrados.	
N. O.	Dirección del viento.	OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Cub. lluvia.	Estado del cielo.	

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 12 de marzo de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-40 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 54-55.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-80.
 Idem de segunda, publicado, 15-10; no publicado, 15-20.
 Idem del personal, no publicado, 10-85 d.
 Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 95.
 Idem de a 2000 rs., no publicado, 94-80. d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem 94-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 89 25.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id. 86-40 d.
 Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-80. d.
 Idem de Barcelona a Zaragoza, id., 85-50.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80-25 de.

Acciones del Banco de España, id., 181 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1700.
CAMBIOS.
 Londres a 90 dias fecha, 50-40 p.
 Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 12 de 1860
 Fondos franceses.

5 por 100.	68,05
4 1/2 por 100.	95,40
Españoles.	
3 por 100 interior.	43 1/4
Idem diferido.	34
Amortizable.	12 3/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.
 Papel para el repartimiento or-

dinario de la contribucion territorial, a 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a Idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 reales id.

Id. para bagajes, a 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, a 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 5 id. id.

Libramientos, a 5 id. id.

Cargarèmes, a 5 id. id.

Cartas de pago, a 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarèmes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, a 5 id. id.

Id. de bautismos, a 5 id. id.

Id. de matrimonios, a 5 id. id.

Id. de sanidad, a 5 id. id.

Relacion de suministros, a 3 idem id.

Cuenta general de id., a 3 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado a id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo a lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes u otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, ó 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, a 60 rs. el ejemplar.